

## GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

### Decimonovena reunión

Montreal, 27 de octubre - 7 de noviembre de 2003

**Cuestión 2 del** Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las Instrucciones  
**orden del día:** Técnicas que haya que incorporar en la edición 2005/2006

### GASES DE LA DIVISIÓN 2.2 EN EL EQUIPAJE DE PASAJEROS

(Nota presentada por J. Abouchaar)

#### 1. ANTECEDENTES

1.1 En la Parte 8; 1.1.2 se enumeran las sustancias y objetos de mercancías peligrosas que los pasajeros y miembros de la tripulación pueden transportar en el equipaje facturado o el equipaje de mano, o llevar consigo mismos.

1.2 Esta lista de objetos y sustancias se ha ido ampliando con el tiempo a medida que se han creado nuevos artículos, especialmente en el ámbito del equipo deportivo y los artículos de consumo, que incorporan o contienen mercancías peligrosas.

1.3 Este es particularmente el caso de los pequeños cilindros de gases de la División 2.2. Actualmente existen tres exenciones específicas en 8; 1.1.2 aplicables a las mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros y la tripulación y que contienen gases de la División 2.2; a saber:

...

“d) los pequeños cilindros de dióxido de carbono empleados para activar las extremidades artificiales mecánicas, ni los cilindros de repuestos del mismo tamaño necesarios para asegurar una provisión suficiente para toda la duración del viaje;”

...

“m) con aprobación del explotador o explotadores, no más de dos pequeños cilindros de dióxido de carbono u otro gas idóneo de la División 2.2 por persona colocados en un chaleco salvavidas autoinflable para que se infle, con no más de dos cartuchos de repuesto;”

...

- “p) previa aprobación del explotador o explotadores, una mochila de salvamento para avalanchas por persona provista de un mecanismo pirotécnico de accionamiento que contenga un máximo de 200 mg de masa neta de explosivos de la División 1.4S y un máximo de 250 mg de gas comprimido de la División 2.2. Las mochilas deberán embalarse de tal modo que no puedan accionarse accidentalmente. Las bolsas inflables dentro de las mochilas deberán tener válvulas de alivio de la presión;”

1.4 Con todo, la inclusión de estos artículos adicionales plantea dificultades a los explotadores cuando tienen que explicar a los pasajeros que un artículo que contiene una mercancía peligrosa es aceptable, pero otro artículo que contiene la misma mercancía peligrosa no lo es.

1.5 Por ejemplo, un pasajero puede tener pequeños cilindros de dióxido de carbono para utilizarlos como dispositivo para inflar los neumáticos de una bicicleta o para utilizarlos en un sifón de soda, pero según las disposiciones vigentes de las Instrucciones Técnicas, estos cilindros no están permitidos.

1.6 Para evitar este conflicto, se propone que las actuales tres entradas se combinen en una que permita hasta cuatro cilindros, de un determinado tamaño, que contengan un gas de la División 2.2.

## 2. PROPUESTA

2.1 Modifíquese la Parte 8; 2.11 enmendando el apartado d) para que diga lo siguiente:

- d) con aprobación del explotador ~~o explotadores~~ y en el equipaje facturado únicamente, no más de ~~dos~~ cuatro pequeños cilindros de dióxido de carbono ~~u otro gas idóneo de la División 2.2~~ por persona colocados en un chaleco salvavidas autoinflable para que se infle, con no más de dos cartuchos de repuesto (cuya capacidad de agua no exceda de 140 mL) que contengan un gas de la División 2.2. Cuando los cilindros se necesiten para activar las extremidades artificiales mecánicas, incluidos los cilindros de repuesto para toda la duración del viaje, éstos no estarán sujetos a la aprobación del explotador y la persona podrá llevarlos consigo misma o en su equipaje de mano. También podrán incorporarse a las mochilas de salvamento para avalanchas pequeños cilindros que contengan un gas de la División 2.2. El transporte de dichas mochilas se limitará a una por persona y podrá incluir ~~previa aprobación del explotador o explotadores, una mochila de salvamento para avalanchas por persona provista de un mecanismo pirotécnico de accionamiento que contenga un máximo de 200 mg de masa neta de explosivos de la División 1.4S y un máximo de 250 mg de gas comprimido de la División 2.2.~~ Las mochilas deberán embalarse de tal modo que no puedan accionarse accidentalmente. Las bolsas inflables dentro de las mochilas deberán tener válvulas de alivio ~~de la presión~~ descompresión;

2.2 Los apartados m) y p) de 8; 1.1.2 deberían pues suprimirse y los apartados n), o) y q) volverse a numerar como m), n) y o), respectivamente.